

## RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

EDGAR OSORIO HERNANDEZ <edgosher@hotmail.com>

Miércoles 8/06/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja

<j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>;aura.abogadosasesores2014@gmail.com

<aura.abogadosasesores2014@gmail.com>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACÁ)**

E. S. D.

Ref: Interdicto posesorio de MIGUEL CASTELLANOS AVELLANEDA contra ROSA TORRES

**ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ**, apoderado de la parte actora, con todo respeto CON ESTE MEMORIAL ALLEGO RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto del pasado dos (2) de junio de este 2022 notificado por estado el día 03 del mismo mes y año.

Comedidamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ

C. C. 14'239.983 IBAGUÉ

T. P. 74.252 C. S. J.

[edgosher@hotmail.com](mailto:edgosher@hotmail.com)

Celular 322 201 49 90

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOYACÁ)**

E. S. D.

Ref: Interdicto posesorio 2020 – 028

Demandante: MIGUEL CASTELLANOS AVELLANEDA

Demandada: ROSA TORRES

**ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ**, apoderado de la parte actora, con todo respeto manifiesto al despacho, que contra el auto del pasado dos (2) de junio de este 2022 notificado por estado el día 03 del mismo mes y año, interpongo los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, con la finalidad a que el mismo sea revocado y como su lógica consecuencia jurídica se tenga por notificada a la parte demandada a los dos días de habersele allegado la demanda por parte de la empresa interrapidísimo, no tenerla por notificada por conducta concluyente sino personalmente, y por lo mismo contabilizar el término de traslado desde pasados los dos días luego de la entrega física de la demanda y sus anexos tal cual se dispuso en el auto que se autorizó la notificación en dicha forma según lo permite el decreto 806

En resumen según el auto objeto del recurso sostiene el despacho:

“Ahora bien, como quiera que el apoderado demandante, si bien alegó una certificación de correo físico remitido a la demandada, conforme fuera autorizado por este Despacho, se encuentra, que no se acreditó la remisión de la documentación correspondiente, es decir se echa de menos la copia cotejada, razón por la que no habrá lugar a tenerse en cuenta la fecha de esa remisión a efectos del traslado para contestación.”

Al respecto se hace necesario recordarle al despacho, que si se allegó la documentación a que refiere inexistente el despacho, pues si se revisa el correo por mi allegado al despacho el día doce (12) de mayo a la hora de las diez y cincuenta minutos (10:50) de la mañana, podremos observar que en el mismo existen tres archivos adjuntos o anexos al mismo, entre ellos el denominado allí **MIGUEL CASTELLANOS EXPEDIENTE TUNJA PDF**, ese anexo precisamente si lo abren podrán observar que contiene toda la copia cotejada del expediente y demás documentos que se le allegaron con la

notificación a la parte demandada, razón por la cual considero es un lapsus del despacho al revisar los correos y archivos adjuntos al respecto de este proceso.

Quiere decir lo anterior señor juez, que si di cumplimiento en todo lo que su señoría ordenó en el auto de autorización de notificación personal de esta demanda.

Por lo expuesto en brevedad, con el debido respeto y consideración solicito al despacho revocar el auto objeto de estos recursos, y como su consecuencia jurídica contabilizar los términos de traslado según la certificación al respecto y así mismo tomar la decisión que en derecho al respecto corresponda.

Comedidamente,

ÉDGAR OSORIO HERNÁNDEZ  
C. C. 14'239.983 IBAGUÉ  
T. P. 74.252 C. S. J.  
[edgoshier@hotmail.com](mailto:edgoshier@hotmail.com)  
Celular 322 201 49 90